



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DURUELO DE LA SIERRA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la Venta Ambulante en Duruelo de la Sierra, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE DURUELO DE LA SIERRA (SORIA)

##### ÍNDICE DE ARTÍCULOS

##### PREÁMBULO

##### TÍTULO I. DEL COMERCIO AMBULANTE

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante
- Artículo 3. Emplazamiento
- Artículo 4. Sujetos
- Artículo 5. Ejercicio del Comercio Ambulante
- Artículo 6. Régimen Económico

##### TÍTULO II. RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

- Artículo 7. Autorización Municipal
- Artículo 8. Contenido de la Autorización
- Artículo 9. Revocación de la Autorización
- Artículo 10. Extinción de la Autorización

##### TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

- Artículo 11. Garantías del Procedimiento
- Artículo 12. Solicitudes y Plazos de presentación
- Artículo 13. Criterios para la Concesiones de Autorizaciones
- Artículo 14. Resolución

##### TÍTULO IV. MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE

##### CAPÍTULO I. Comercio en Mercadillos

- Artículo 15. Ubicación
- Artículo 16. Fecha de Celebración y Horario
- Artículo 17. Puestos
- Artículo 18. Contaminación Acústica

##### CAPÍTULO II. Mercados Ocasionales

- Artículo 19. Mercados Ocasionales
- Artículo 20. Contaminación Acústica
- Artículo 21. Vehículos

##### CAPÍTULO III. Venta Ambulante con Ocasión de las Fiestas Patronales.

- Artículo 22. Ubicaciones
- Artículo 23. Contaminación Acústica

##### TÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES

- Artículo 24. Potestad de Inspección y Sancionadora
- Artículo 25. Medidas Cautelares
- Artículo 26. Infracciones
- Artículo 27. Sanciones
- Artículo 28. Prescripción

##### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

BOPSO-126-06112020



DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

## ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE DURUELO DE LA SIERRA (SORIA)

### PREÁMBULO

La Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, reconoce a los municipios competencia en materia de mercados (artículo 25.2. g), está facultándoles para el ejercicio de las potestades necesarias para llevar a la práctica tal competencia, dentro del marco de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

En ejercicio de tal competencia, el Ayuntamiento de Duruelo de la Sierra, ha creído conveniente la regulación del comercio ambulante. Las razones son principalmente la necesaria regulación de este tipo de ventas en el municipio.

Por todo ello, este Ayuntamiento en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los Municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, se propone la aprobación de la presente Ordenanza previa su tramitación.

La venta fuera de establecimiento comercial permanente, constituye una modalidad de venta de larga tradición en el municipio de Duruelo de la Sierra, Por todo ello se hace necesaria una regulación de esta actividad de forma pormenorizada para conjugar en la medida de lo posible la realización de este tipo de venta con las debidas garantías sanitarias, el respeto al orden público y a los derechos de consumidores y usuarios, y en armonía con los otros usos concurrentes de la vía pública en que esta actividad se desarrolla.

Queda justificada la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

### TÍTULO I DEL COMERCIO AMBULANTE

#### *Artículo 1. Objeto*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del comercio ambulante en el término municipal de Duruelo de la Sierra (SORIA), en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Comercio de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, en el Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, y de forma supletoria, en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y en el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

2. A los efectos de esta Ordenanza, se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda. En todo caso, la venta no sedentaria únicamente podrá llevarse a cabo en mercados fijos, periódicos u ocasionales, así como en lugares instalados en la vía pública para productos de naturaleza estacional.



3. Queda prohibida la venta ambulante en todo el término municipal fuera de los puestos previstos en esta ordenanza.

## *Artículo 2. Modalidades de comercio ambulante*

El ejercicio del comercio ambulante puede adoptar las siguientes modalidades:

a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

b) Mercados ocasionales señalados al efecto, entendiéndose por tal, los puestos de carácter no permanente, destinados a la venta de determinados productos con motivo de ferias o acontecimientos populares

c) Venta ambulante con ocasión de las fiestas patronales. Entendiéndose como tal los puestos de carácter no permanente destinado a la venta de productos con ocasión de las fiestas patronales.

## *Artículo 3. Emplazamiento*

Corresponde al ayuntamiento el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

## *Artículo 4. Sujetos*

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otras que, según la normativa, les fuera de aplicación.

## *Artículo 5. Ejercicio del comercio ambulante*

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.

b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.

c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.

e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

f) También, será obligatorio por parte de la persona comerciante emitir un recibo justificativo de la compra.

g) Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso, debidamente verificados por el organismo competente.

Asimismo, con el fin de conseguir un mejor servicio y una mejor atención al consumidor muy consumidora, se van a tener en cuenta también los siguientes criterios:



1) Estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo o una pegatina con el logo del sistema.

2) Las personas comerciantes, al final de cada jornada deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

### *Artículo 6. Régimen económico*

El ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante.

A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

El Ayuntamiento girará con la correspondiente autorización la liquidación por la tasa derivada de la ocupación del suelo de la vía pública conforme a la ordenanza vigente.

En el supuesto de que la autorización para la venta en el mercadillo sea por cinco años, la liquidación de la primera anualidad se llevará a cabo con la autorización y hasta finalizar el ejercicio y la segunda anualidad, el día primero del período natural correspondiente y así sucesivamente.

## TÍTULO II RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

### *Artículo 7. Autorización municipal*

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 41 del texto refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será de 5 años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de ferias, fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas y las solicitudes deberán presentarse como mínimo un mes antes del mes de celebración.

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.



c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, un documento que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

## *Artículo 8. Contenido de la autorización*

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de comercio ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos o hijas, así como sus personas empleadas, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

## *Artículo 9. Revocación de la autorización*

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves.

## *Artículo 10. Extinción de la autorización*

Las autorizaciones se extinguirán por:

BOPSO-126-06112020



- a.- Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b.- Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c.- Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d.- Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e.- No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f.- Por revocación.
- g.- Por cualquier otra causa prevista legalmente.

## TÍTULO III PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

### *Artículo 11. Garantías del procedimiento*

Tal y como establece el artículo 41 del texto refundido de la Ley del Comercio de Castilla y León, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución del órgano municipal competente, publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expuesta en el tablón de edictos y en la sede electrónica del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

### *Artículo 12. Solicitudes y plazo de presentación*

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, de acuerdo con el modelo anexo a las presentes bases.

En la solicitud se hará constar lo siguiente:

- a) Nombre y apellidos o, en su caso, razón social del prestador, así como domicilio.
- b) Número de NIF, o CIF, en su caso, o documento acreditativo análogo expedido al prestador en el Estado miembro de la Unión Europea.
- c) El plazo de validez y el lugar o lugares en los que se pretende ejercer la actividad de venta ambulante o no sedentaria.
- d) En el caso de personas jurídicas, se hará constar también la referencia de la persona, empleado o socio que hará uso de la citada autorización, en su caso.
- e) Lugar, fecha y horario o, en su caso, mercado de periodicidad y ubicación fija para la que se solicita la autorización.
- f) Número de metros que se pretenden ocupar y emplazamiento exacto.
- g) Los productos autorizados para la venta.

Además de hacer constar los datos mencionados en el apartado anterior, la presentación de la solicitud requerirá a los prestadores la firma de una declaración responsable, en la que manifiesten, al menos, lo siguiente:





a) El cumplimiento de los requisitos para ejercer la actividad de venta ambulante o no sedentaria.

b) Que el prestador esté en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad. En especial, que esté en posesión de los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

d) No haber sido sancionado por comisión de falta muy grave en el ejercicio de su actividad en los dos años anteriores.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de diez días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

### *Artículo 13. Criterios para la concesión de las autorizaciones*

En el caso de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso; teniéndose en cuenta que la puntuación contemplada en el apartado referido a política social no ha de ir en detrimento de la profesionalización de las personas comerciantes:

a. El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.

b. La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.

c. La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

d. Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.

e. Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.

f. Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad: se restará la puntuación otorgada.

g. Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias.

h. Encontrarse inscrito en algún Registro General de comercio ambulante, de cualquier Estado miembro.

i. La consideración de factores de política social como:

- Las dificultades para el acceso al mercado laboral de las personas solicitantes.

BOPSO-126-06112020



- Número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes.

## *Artículo 14. Resolución*

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo del órgano municipal competente.

3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

## TÍTULO IV

### MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE

#### CAPÍTULO I

#### **Comercio en Mercadillos**

## *Artículo 15. Ubicación*

1. El mercadillo del término municipal de Duruelo de la Sierra, se ubicará en: Calle Oriente y Buena Vista

2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

## *Artículo 16. Fecha de celebración y horario*

1. El mercadillo se celebrará:

Día de la semana: Miércoles.

Horario: De 9,00 a 14,00 h.

En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquéllos que sean inherentes al ejercicio de la actividad. Queda prohibido el estacionamiento de vehículos en las aceras o zonas peatonales comprendidas dentro del perímetro de ubicación del mercadillo.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

## *Artículo 17. Puestos*

1.- La venta se realizará en puestos o instalaciones desmontables y nunca fijas, con unas dimensiones máximas de cinco metros de frente por dos de fondo.

2.- Se podrá dotar a los puestos de toldos o voladizos, que estarán situados a una altura suficiente para que no impida o moleste el paso de compradores y viandantes y, en ningún caso inferior a dos metros.

BOPSO-126-06112020





3.- Los productos a la venta, siempre que sus características de volumen y peso lo permitan, deberán situarse a una altura respecto al nivel del suelo, no inferior a sesenta centímetros.

4.- Los productos alimentarios en ningún caso podrán situarse directamente sobre el suelo.

5.- En cualquier caso, los puestos no podrán situarse en accesos a edificios de uso público o privado, establecimientos comerciales e industriales ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa que corresponda, los titulares de la autorización deberán:

a) Exponer todos los artículos con el precio de venta al público y etiquetado visible de acuerdo con la legislación vigente.

b) Aquellos puestos que expendan artículos que sean objeto de peso o medida deberán disponer de báscula y/o metro reglamentario.

c) Los vendedores deberán entregar recibo, justificante, copia o documento acreditativo de la compra u operación efectuada.

#### *Artículo 18. Contaminación acústica*

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica.

### CAPÍTULO II

#### **Mercados ocasionales**

#### *Artículo 19. Mercados ocasionales*

Puestos de carácter no permanente, destinados a la venta de determinados productos con motivo de ferias o acontecimientos populares. Estarán determinados por acuerdo.

#### *Artículo 20. Contaminación acústica y del aire*

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, así como las establecidas en la normativa vigente de calidad del aire.

#### *Artículo 21. Vehículos*

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

### CAPÍTULO III

#### **Venta ambulante con ocasión de las fiestas patronales**

#### *Artículo 22. Ubicaciones*

1. Para el ejercicio del comercio callejero se fijan las siguientes ubicaciones:

Calles:

Calle Nueva

Calle Santiago Lafuente

Calle La Peña

En estas mismas calles se ubicarán la barraca, tómbolas, casetas de tiro, espectáculos, atracciones (coches de choque, castillos hinchables, camas elásticas y similares)



2. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

### *Artículo 23 Contaminación acústica*

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, así como las establecidas en la normativa vigente de calidad del aire.

## TÍTULO V INFRACCIONES Y SANCIONES

### *Artículo 24. Potestad de inspección y sancionadora*

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

### *Artículo 25. Medidas cautelares*

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

### *Artículo 26. Infracciones*

A los efectos de esta Ordenanza, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1. Infracciones leves:

- a) No tener expuesta al público la autorización municipal.
- b) Incumplimiento del horario.
- c) Incumplimiento de las normas de limpieza.
- d) Utilizar claxon, megafonía o altavoces molestando al resto de los vendedores o público.
- e) La ausencia durante cuatro jornadas, sin causa justificada en mercados periódicos.



f) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza y no esté tipificado como infracción grave o muy grave.

## 2. Infracciones graves:

a) La reincidencia en la comisión de infracciones leves. Se entiende que existe reincidencia por la comisión de más de una infracción leve, en el término de un año, con resolución firme.

b) Instalar el puesto en lugar distinto al autorizado.

c) Utilizar más espacio del autorizado.

d) La negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la información requerida por las autoridades inspectoras, así como la aportación de datos o documentación falsos o inexactos.

e) La falta de instrumentos de medida reglamentarios.

f) La falta de precios en los productos ofertados.

g) La negativa a entregar Hojas de Reclamaciones a solicitud de un consumidor.

h) No entregar tique o factura del producto vendido, cuando el consumidor así lo requiere.

i) Venta de artículos no reflejados en la autorización.

j) La ausencia durante ocho jornadas, sin causa justificada en mercados periódicos.

k) Las que originen graves perjuicios a los consumidores.

## 3. Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en la comisión de infracciones graves. Se entiende que existe reincidencia por la comisión de más de una infracción grave, en el término de un año, con resolución firme.

b) Las que concurren con infracción sanitaria grave o supongan un riesgo para la seguridad de las personas.

c) Realizar venta ambulante sin autorización municipal.

d) La resistencia a la actuación inspectora acompañada de violencia física, verbal o cualquier otra forma de presión.

e) Venta de artículos, mercancías o productos adulterados, falsificados o no identificados.

f) No acreditar la procedencia de las mercancías a la venta.

g) La ausencia durante doce jornadas, sin causa justificada.

h) Realizar la actividad comercial personas no contempladas en la autorización.

### *Artículo 27. Sanciones*

Las sanciones aplicables a las infracciones serán las siguientes:

1. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa de 100 a 500 €.

2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de 501 € a 1.000 €.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con retirada de la autorización para ejercer la venta ambulante durante el plazo de un año o multa de 1.001 € a 3.000 €.

### *Artículo 28. Prescripción*

La prescripción de las infracciones y sanciones reguladas en esta Ordenanza será de tres años, para las muy graves, dos años para las graves y seis meses para las leves. El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubiese cometido. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente al que adquiere firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

BOPSO-126-06112020



## DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará el Texto Refundido de la Ley del Comercio de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, y la Normativa vigente en materia higiénico-sanitaria y protección del consumidor, el Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, y de forma supletoria, el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

## DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha el día 30 de julio de 2020, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Duruelo de la Sierra, 28 de octubre de 2020.– El Alcalde, (Ilegible).

1918

BOPSO-126-06112020